

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, viernes 30 de setiembre de 1887.

NUMERO 77

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Setiembre de 1887.

TIENE ESTE MES 30 DÍAS.

Jueves 30.—San Jerónimo, presb., conf. y doct. y santa Sofía, viuda; san Leopardo, mr.; san Honorio, ob. y conf.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.
Decretos.—Acta.

Secretaría de Relaciones Exteriores.
Autógrafa.

Secretaría de Gobernación.
Oficio.

Secretaría de Policía.
Resolución.

Secretaría de Instrucción Pública.
Detalle.—Oficio.

Secretaría de Guerra.
Lista.

Administración Judicial.
Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Editorial.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 3.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Art. 1º.—El Código Civil, el de Procedimientos Civiles y la Ley Orgánica de Tribunales que el Poder Ejecutivo ha emitido en virtud de las leyes de 19 de abril de 1885 y de 25 de marzo de 1887, empezarán a regir el 1º de enero de 1888. Desde ese día cesará la observancia de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles emitidos el 30 de julio de 1841 y de las demás leyes y reglamentos que traten de las mismas materias que los códigos y ley mencionados al principio.

Art. 2º.—La Corte Suprema de Justicia, en la forma que le da la ley de 19 de mayo de 1886, comenzará a funcionar el 1º de enero de 1888.

Ese mismo día los Magistrados electos prestarán el juramento de ley.

Los empleados judiciales subalternos, con excepción de los pertenecientes a las jurisdicciones privilegiadas que en esta ley se derogan, continuarán en ejercicio hasta que sean legalmente subrogados.

Los Jueces de 1ª Instancia que ahora se nombren, terminarán su período el 31 de mayo de 1890.

Art. 3º.—Del día en que empiecen a regir los nuevos códigos en adelante, el conocimiento de todo asunto civil ó criminal corresponderá a los Jueces comunes competentes; y las leyes que en materia civil ó criminal establecen jurisdicciones privilegiadas quedarán sin efecto. Exceptuáanse los juicios criminales por delitos militares, de los cuales seguirán conociendo los tribunales que, conforme a las leyes hoy en vigor, tienen la facultad de fallarlos.

Art. 4º.—Los juicios civiles ó criminales pendientes el 1º de enero de 1888 ante los Juzgados de Hacienda Nacional, de Hacienda Municipal, Auditorías de Guerra, Juzgados Militares y Alcaldía de Hacienda, pasarán respectivamente al conocimiento de los Jueces Civiles y del Crimen y Alcaldes de la provincia ó cantón donde estén radicados.

Al Juzgado de lo contencioso-administrativo pasarán los asuntos administrativos ó contencioso-administrativos que existan en el Juzgado de Hacienda Nacional.

Art. 5º.—La distribución de asuntos se hará con la posible igualdad, en esta capital por el Magistrado que designe la Corte Suprema de Justicia, y en las otras provincias por los Jueces Civiles de 1ª Instancia.

Art. 6º.—En materia criminal quedan vigentes las leyes actuales, salvo las relativas al recurso de súplica, abolido para lo futuro, y el cual se sustituye con el de casación.

Art. 7º.—El recurso de casación podrá ejercitarse en lo criminal, contra las sentencias definitivas ó autos que tengan el carácter de tales, dictados en 2ª instancia, ó por la Sala 2ª en asuntos de que conozca en 1ª y única instancia; y procederá ese recurso cuando se viole ó aplique mal en la sentencia alguna ley penal, ó cuando se quebrante en el procedimiento alguna disposición legal, siempre que esto último haya podido producir indefensión ó impunidad.

En los asuntos criminales verbales no cabe recurso de casación.

Art. 8º.—Los procedimientos señalados para el recurso de casación en lo civil, se aplicarán en lo criminal. Sin embargo, la disposición del artículo 965 del Código de Procedimientos comprenderá sólo al acusador, y eso con respecto a nulidades en que se incurra después del 1º de enero de 1888.

Art. 9º.—De los recursos de súplica pendientes en materia verbal y criminal escrita al empezar a regir los nuevos códigos, conocerán conforme a los procedimientos hoy vigentes la correspondiente Sala de Apelación de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal de Casación, respectivamente.

En los negocios verbales y criminales escritos fallados en 2ª instancia, se concederá también el recurso de súplica, con tal que proceda conforme a la legislación actual.

Art. 10.—Mientras no se establezca Juzgado de 1ª Instancia en Limón, esa comarca seguirá dependiendo de los Juzgados de 1ª Instancia de la provincia de San José.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS, MANUEL J. JIMÉNEZ,
Secretario. Prosecretario.

Palacio Presidencial.—San José, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Justicia.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

Nº 4.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Habiendo despachado los asuntos a que se refiere el decreto ejecutivo nº 11 de 19 de agosto próximo pasado,

DECRETA:

Artículo único.—El Congreso

Constitucional cierra las sesiones extraordinarias para que ha sido convocado.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS, MANUEL J. JIMÉNEZ,
Secretario. Prosecretario.

Palacio Presidencial.—San José, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Publiquese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SESIÓN 12ª extraordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, a las doce del día veintiseis de setiembre de mil ochocientos ochenta y siete, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Esquivel F., Echeverría, Soto, Carazo, Ugalde, García, Zamora, Dávila, Ulloa, Santos, Montealegre, Venegas, Jiménez.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Se puso en tercera discusión el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo con el fin de que se señale el día en que debe principiar la observancia de los nuevos Códigos, y de que se dicten otras disposiciones transitorias indispensables para poner en planta la nueva organización judicial y en vigencia los Códigos referidos, y fué aprobado en general.

Sometido dicho proyecto al debate detallado, se puso en discusión el artículo 1º y fué aprobado sin enmienda.

Puesto en discusión el artículo 2º, los Diputados Sáenz y Ugalde objetaron el empleo de algunas palabras de que se usa en la redacción del mismo, y el Diputado Venegas dió varias razones para demostrar lo contrario. Se dió por discutido el artículo en referencia y fué aprobado sin modificación.

Discutido el artículo 3º se aprobó textualmente.

Puesto en discusión el artículo 4º los Diputados Venegas, Sáenz y

Ugalde opinaron en el sentido de que se modifique en absoluto ó en parte el segundo párrafo de dicho artículo, en la parte que manda pasar al Juez de lo contencioso los asuntos administrativos y contencioso-administrativos que existan en los Juzgados de Hacienda Municipal.

Durante el último debate se presentó el Diputado Fuentes y ocupó el asiento que le corresponde, y se prosiguió la discusión del artículo 4º

El Diputado Carazo presentó algunas dudas sobre la inteligencia del mismo artículo.

El Diputado Venegas expuso nuevos argumentos en favor de su opinión.

El Representante Fuentes, apoyado en razones de conveniencia municipal, propuso se elimine del artículo en discusión la parte en que dispone se pasen al Juez de lo contencioso los asuntos administrativos y contencioso-administrativos que existan en el Juzgado de Hacienda Municipal.

El Diputado Venegas objetó en parte la moción propuesta.

El Representante Jiménez apoyó con varias razones la proposición del señor Fuentes.

Se suspendió la sesión.

Trascurridos algunos minutos se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados y se prosiguió el debate del artículo 4º

Los Diputados Sáenz, Venegas y Fuentes sostuvieron con nuevos argumentos el pro y el contra de la supresión absoluta de la disposición á que alude la moción del señor Fuentes.

Se dió por discutido el artículo 4º con la modificación propuesta y fué aprobado; en consecuencia suprimida la disposición á que dicha moción se refiere.

En este estado el señor Presidente de la Cámara suspendió el debate detallado del proyecto relacionado, para continuarlo en la sesión siguiente.

Siendo las tres de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

MANUEL J. JIMÉNEZ,—FABIÁN ESQUIVEL,
Prosecretario. Prosecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

VICTORIA,

POR LA GRACIA DE DIOS, REINA
DEL REINO UNIDO DE LA GRAN
BRETAÑA É IRLANDA, DEFEN-
SORA DE LA FE, EMPERATRIZ
DE LA INDIA, &, &, &.

Al Presidente de la Re-
pública de Costa Rica.

Salud! Nuestro Buen Amigo!

Hemos recibido el telegrama que nos dirigisteis el 21 de junio próximo pasado, en el cual Nos enviáis vuestras congratulaciones y las del pueblo de la República de Costa

Rica, con motivo de la celebración del 50º aniversario de Nuestra exaltación al trono. Os suplicamos aceptéis nuestros cumplidos agradecimientos por esa prueba de amistad y deferencia que, juntamente con las demás que hemos recibido de otros Gobernantes y pueblos, nos ha producido la más grata satisfacción. Del mismo modo os rogamos aceptéis en cambio los fervientes votos que hacemos por vuestra dicha personal y por la prosperidad de la República de Costa Rica. Os recomendamos á la protección del Todo Poderoso.

Dado en nuestra Corte de Osobosne, á los veintidós días del mes de julio del año del Señor 1887 y quincuagésimo primero de nuestro Reinado.

Vuestra Buena Amiga,
VICTORIA R. I.
SALISBURY.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 56.

Palacio Nacional.—San José, 29 de setiembre de 1887.

Señor Gobernador de la
provincia de Alajuela.

En oficio nº 352 de 22 de este mes, consulta U. al Gobierno si se puede obligar, sin indemnización alguna, á los dueños de tierras situadas á lo largo del camino de San Carlos, á dar á esa vía una anchura de veinte varas (diez y seis metros, setecientos veinte milímetros), y á colocar en consecuencia, las cercas de sus fincas más adentro de la línea que hoy ocupan, á fin de evitar los inconvenientes que aquel camino, por su estrechez y desigualdad, presenta hoy al tráfico y aun á los trabajos de mejora que se intentan.

Para resolver esta cuestión debe U. examinar en primer término si las fincas de que se trata están ó no comprendidas dentro del área concedida á la población de San Ramón por decreto de 19 de enero de 1844.

En el primer caso no cabe duda de que cualquier propietario, ya sea dueño á virtud de la concesión citada, ya lo sea por traspaso hecho por alguno de los concesionarios de aquella fecha, está en la obligación de respetar la memoria ley, dejando á las calles del interior de la población diez y seis varas, (trece metros, trescientos setenta y seis milímetros) de anchura, y á los otros caminos, treinta varas (veinticinco metros, ochenta milímetros).—(Artículo 5º de la ley).

En el segundo caso debe indemnizarse á los dueños del terreno de que se les expropie, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución y por la resolución de 22 de diciembre de 1843, porque si bien el ar-

tículo 88 del Reglamento de Policía, á guisa de carga urbana, impone al que construye ó refacciona un edificio en el interior de las poblaciones, la obligación de colocar su casa en la línea designada conforme con los reglamentos por la autoridad del lugar, sin remuneración alguna por el terreno que dejen en favor de la calle, esto debe entenderse solamente para este caso, porque ninguna razón habría para extenderlo á otros no designados en el texto de la ley.

Todos los propietarios, pues, de fincas comprendidas dentro del perimetro de la legua cuadrada, (328 kilómetros, 710 metros, 72 decímetros, 88 centímetros y 89 milímetros cuadrados), cedida á la villa de San Ramón el año de 1844, están obligados á dejar á las calles lindantes con sus fincas el ancho legal (artículo 5º citado), y esa autoridad puede formalmente compelerles á ello, sin necesidad de indemnizar nada, porque aquella fué una condición impuesta á los concesionarios de los lotes en que se dividió el terreno donado, la cual alcanza á todos sus sucesores en la propiedad de los mismos, por cualquier título.

Sírvase poner lo dicho en conocimiento del señor Jefe Político de San Ramón, para lo que haya lugar.

Dios guarde á U.

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 16.

Palacio Nacional.

San José, 29 de setiembre de 1887.

Visto el memorial en que algunos vecinos de Lepanto y Cabo Blanco, en la comarca de Puntarenas, solicitan se prohíba tener ganado en la costa de Cabo Blanco y se haga respetar la orden de 27 de abril de 1840,

Considerando: que el decreto de 26 de febrero del mismo año, en su artículo 5º, se refiere á fincas destinadas á la cría de ganado, según la aclaratoria de 27 de abril citado;

Que dicha orden aclaratoria dispuso no permitir posesiones de ganado sino á cinco leguas de la costa, á fin de no perjudicar la agricultura;

Que no entró ni puede entrar en el ánimo del Gobierno prohibir en absoluto tener ganado en la costa, pues eso al contrario hubiera sido dañar á los agricultores establecidos en ella;

Que en interés mismo de tales agricultores, debe permitirse la posesión de los animales necesarios para las labores agrícolas,

SE DECLARA:

Que la orden aclaratoria del 27 de abril de 1840 no prohíbe tener en la costa del golfo de Nico-

ya los animales necesarios ó útiles para la agricultura.

Esto no impide que los agricultores á quienes causen perjuicio en sus sementeras ó fincas animales ajenos, puedan reclamar el valor de los daños, conforme á la ley.—Publíquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en
el despacho de Policía,

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

SESIÓN celebrada por la Junta de Educación del cantón central de esta provincia, á las ocho de la mañana del día veintiocho de setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

La Junta de Educación de la ciudad de San José, considerando que es apremiante la necesidad de proceder sin demora á la construcción de un edificio para la escuela graduada de señoritas de esta capital;

Que para dar comienzo á los trabajos, esta Corporación cuenta ya con una suscripción voluntaria levantada hace algún tiempo, y que asciende á la suma de (\$ 6,920-00) seis mil novecientos veinte pesos, como se ve de la lista que adelante se consigna, á más de los auxilios que el Gobierno le ha ofrecido para llevar á cabo su pensamiento, y una pequeña cantidad ya recibida;

Por lo expuesto,

DISPONE:

I.—Hacer efectiva la suscripción voluntaria de que se ha hecho mérito, por décimas partes, pagaderas cada fin de mes;

II.—Comisionar para la recaudación de aquellas sumas, al señor don José Durán.—Publíquese.

JOSÉ ASTÚA AGUILAR,
Presidente.

El Vocal,
RICARDO PACHECO.

TRANQUILINO SÁENZ,
Secretario.

Suscripción voluntaria.

Lic. don Bernardo Soto....	\$ 500-00
„ „ Ascensión Esquivel ..	100-00
„ „ Mauro Fernández..	100-00
Dr. „ Carlos Durán.....	100-00
„ „ Santiago de la Guardia.....	100-00
Lic. don Pedro Pérez Zeledón.....	100-00
„ „ Francisco Peralta..	500-00
„ „ José Durán.....	200-00
Lic. don Andrés Venegas...	100-00
„ „ Gaspar Ortuño....	200-00
„ „ Camilo Mora A.....	100-00
„ „ Mariano Montealegre h.	100-00
„ „ Juan Rojas.....	100-00
Lic. don Francisco Mº Fuentes.....	100-00
Dr. „ Daniel Núñez	100-00
„ „ Manuel Aragón.....	100-00
Doña Ramona S. de González.....	100-00
Lic. don José J. Rodríguez..	100-00
„ „ Ricardo Montealegre	100-00
„ „ Santiago A. Federici	100-00
„ „ Ezequiel Gutiérrez.	100-00
„ „ Juan Dent.....	100-00
„ „ Federico Tinoco....	100-00
Dr. „ Pánfilo J. Valverde.	100-00
„ „ Justo Quirós.....	100-00
Lic. „ Aniceto Esquivel...	100-00

Lic. Don Rafael Chacón	\$ 100-00
" Fabián Esquivel	100-00
" Teodosio Castro	100-00
" Adolfo Bonilla	100-00
" Ernesto Rohrmoser	100-00
" Theo. H. Prestinary	100-00
" Cecil Sharpe	100-00
" O. von Schröter	100-00
" Walter C. Riotte	100-00
Doña Cristina G. de Fernández	100-00
Don Rudecindo Guardia	100-00
" Francisco Alvarado	100-00
Sres. Piza & C ^o	100-00
Don Salvador Lara	100-00
" Demetrio Tinoco	100-00
" A. M. Velázquez	100-00
Gral. " Victor Guardia	100-00
" M. C. Keith	250-00
Doña Eduvigis A. de Mora	100-00
Don F. N. Millet	100-00
" A. F. Duplantier	100-00
Lic. " Máximo Fernández	100-00
Doña Emilia S. de Guardia	100-00
" Micaela Mora	100-00
Don Walter Steinworth	50-00
Dr. " Martín Bonnefil	50-00
" Pedro Terres	50-00
" H. N. Rudd	50-00
" Carlos F. Willis	50-00
" Telésforo Alfaro	50-00
" Ramón Herrán	50-00
" Elias Jiménez	50-00
" Adrián Collado	50-00
" Narciso Esquivel	50-00
" Juan Valenzuela	50-00
" G. de Benedictis	10-00
" Juan Montealegre	10-00
" Victor Aubert	10-00
" Teodoro Mangel	10-00
" Alfonso Fraysse	10-00
" Jesús Núñez	5-00
" Juan Mora Castro	10-00
" José Sacripanti	10-00
" Antonio López Calleja	5-00
" Pablo Wedel	15-00
Sres. Ellinger H ^o	25-00
Don Ricardo Dent	10-00
" E. R. Smith	15-00
" Nicolás Cubero	10-00
" B. Calsamiglia	10-00
" Manuel A. Gutiérrez	5-00
" Juan Bta. Bonilla	10-00
" Pio J. Fernández	10-00
" Marcelino Solís	10-00
" Tobias Solís	10-00
" Guillermo Beer	10-00
Suma	\$6920-00

Nº 242.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Heredia, 26 de setiembre de 1887.

Notando que muchas de las Juntas de Instrucción de esta provincia no cumplan con los deberes que la Ley de Educación Común les impone, y que este era motivo de que se fuera relajando la disciplina de las escuelas y la puntual asistencia de los niños, por descuido en el cobro de las fallas y algo de negligencia en las visitas de los vocales de turno; por ver de corregir en lo posible este mal que ya empezaba á cundir de una manera notable, pasé una circular á todas las Juntas, recordándoles el cumplimiento de sus obligaciones, y previniéndoles el deber en que estaban de reunirse por lo menos una vez al mes, tanto para el efecto de nombrar vocales de turno y conocimiento de las fallas, como para acordar todo lo conducente á la buena administración de los edificios escolares y buena marcha de la instrucción en sus respectivos distritos, imponiéndoles la o-

bligación de dar cuenta á esta Gobernación de todos sus actos y disposiciones, y del número de reuniones que han celebrado hasta esta fecha.

Como resultado de esta medida he recibido de todas las Juntas informes relativos á sus reuniones y actos practicados en ellas en el primer curso del corriente año, comprensivo de cinco meses, de cuyos informes me voy á permitir dar á U. una ligera reseña para su conocimiento.

La Junta de Educación del distrito central se ha reunido regularmente todos los meses para practicar sus trabajos ordinarios, y ha procurado la mejora del mobiliario y útiles de las dos escuelas graduadas, dotándolas de pupitres oficiales en cantidad suficiente, atendiendo á sus recursos, y de los demás elementos necesarios para la instrucción. Además ha entrado en sus miras la grande idea de levantar en esta ciudad un edificio para la concentración de todas las escuelas, tanto las primarias en todos sus grados, como la complementaria y preparatoria.

Para la realización de esta trascendental idea tiene ya nombradas las comisiones necesarias para la formación de turnos, conciertos y contribuciones para recaudar los fondos que para su construcción se necesitasen. En honor de esta provincia debó manifestar á U. que la idea ha sido bien acogida por el público, teniendo ya ofertas y documentos espontáneos de varios buenos ciudadanos.

El edificio que se piensa construir no costará menos de diez mil pesos; mas como no hay necesidad de recogerlos sino conforme se vayan necesitando para el trabajo, creo muy bien puede acometerse la empresa, sin temor de que falten recursos para llevarla á su término.

Junta de San Isidro.

La Junta del distrito de San Isidro, además de haber cumplido con sus deberes ordinarios, mandando cobrar las fallas, velando por la asistencia de los niños y por la conservación de los edificios, ha hecho en ellos mejoras de consideración, como lo demuestra la siguiente planilla de gastos.

En libros, tiza, tinta, papel y demás útiles para las dos escuelas	\$ 100-00
En un diccionario español	6-00
En dos mapas del distrito, uno para cada escuela	28-00
En tres pizarras murales	20-00
En un armario escritorio	50-00
En materiales de ladrillo y piedra para enladrillados de las salas y empedrado del frente de la calle	80-00
Jornales para su construcción	60-50
Composición de muebles existentes	8-25
Suma de todos los gastos hechos en la mejora y mobiliario de las dos escuelas	352-75

La Junta ha hecho todos estos gastos en la mejora de sus edificios de escuela con los fondos recogidos por multas impuestas á los reos de su jurisdicción, y le queda aún un sobrante que creo no bajará de \$ 200-00.

De éstos han donado al Presidente de la Junta, señor Espiritusanto Cortés, la suma de \$ 40-00, por sus buenos servicios, cuya donación fué objetada por esta autoridad, por ser enteramente ilegal.

Junta de San Pablo.

Asi como me ha sido satisfactorio informar á U. de los adelantos y mejoras introducidas en las escuelas por la Junta de San Isidro, me es sumamente penoso tener que informar un tanto desfavorablemente acerca de la de San

Pablo. Esta Junta (que no es la misma que había el año pasado y que tanto bien hizo en aquel distrito en materia de instrucción), ha sido muy omisa en sus reuniones y descuidada en el cobro de las fallas, visitas de turno, y en el celo por la buena marcha de la instrucción, hasta el grado de tener noticia de varias faltas públicas de los educandos, sin que ella hubiera tomado intervención, tanto que, según informes que me han dado, no se han reunido más que dos veces en el curso. En las casas se han hecho mejoras de consideración, tales como el enladrillado de los dos salones, construcción de un corredor y terminación de las puertas. Ultimamente se manifiesta más celosa por el buen cumplimiento de su cargo, y me prometo que mejorará notablemente el buen servicio en lo futuro.

Junta de Mercedes.

En el distrito de Mercedes la Junta ha celebrado nueve reuniones, en las que ha nombrado vocal de turno para la visita y celo de las escuelas, y ha ordenado la compra de algunos muebles y útiles para el uso de los alumnos. Este distrito no tiene casas de escuela propias; se piensa en levantar una suscripción para construir las, y por ahora está alquilando locales pagados con suscripciones voluntarias y el producto de las fallas.

Junta de San Francisco.

Esta Junta fué suspendida en sus funciones por haberse mandado cerrar la escuela, en virtud de no tener casas y mobiliario á propósito para su buena administración.

Tanto estas escuelas como la mixta del Barreal, son una necesidad pública, y debieran abrirse, aunque en realidad estos distritos no tienen las condiciones legales requeridas. Los motivos en que me fundo para hacer esta aserción, son el tener un crecido número de niños de ambos sexos, y el estar muy distantes de otras escuelas oficiales, razón por la cual están ahora careciendo completamente del benéfico pan de la instrucción. Ahora, si estas escuelas tienen derecho al sueldo de los maestros, conforme lo dispone el artículo 107 de la Ley de Educación Común, con esta cantidad bien pueden amueblarse bien las casas alquiladas para escuela, y dar principio á los trabajos de construcción.

Junta de San Joaquín.

Esta Junta que ha sido una de las más exactas y celosas en el cumplimiento de su deber, ha tenido que sufrir algunas decepciones y molestias emanadas de su mismo celo y rectitud en la observancia de la ley, dificultades de que ha tenido conocimiento en grado esa Secretaría, y que dichosamente tuvieren una solución favorable con la renuncia oportuna de sus miembros, la que fué admitida por la Municipalidad no sin pena, por sus buenos servicios prestados en bien de la instrucción.

Si la Junta que dimitió fué buena y entusiasta por la instrucción de su pueblo, no lo es menos la presente; ésta, inmediatamente que tomó posesión, mandó refaccionar algunos desperfectos que había en la casa, promovió una reunión general de vecinos, á la que asistió esta autoridad, para levantar una suscripción voluntaria, con el objeto de construir los edificios de escuela de que hoy carece, la que llegó á la suma de \$ 1,000, mas no siendo ésta suficiente (pues el presupuesto no bajará de \$ 5,000) se nombró una comisión para levantar un detalle que llena el déficit.

La Junta de San Joaquín se ha reunido puntualmente todos los meses, y ha cumplido fielmente los deberes que la ley le impone.

Junta de San Antonio.

La Junta de San Antonio ha estado un poco omisa en sus reuniones y descuidada en el cobro de las fallas, y en ver por la puntual asistencia de los niños. En los edificios de escuela se han hecho algunas mejoras refaccionándolos y proveyéndolos de útiles y elementos de escuela, como también suministrando recursos á varias familias pobres para la educación de sus hijos.

Teniendo noticia de que en este distrito no se cobraban las fallas, y que esto era causa de que mensualmente minorara la asistencia escolar, llamé la Junta para hacerle cargo de su obligación, y exigirle el puntual cumplimiento de la ley; quedaron convencidos de su deber, y hoy se cobran con exactitud las fallas, y la Junta, reuniéndose todos los meses, está haciendo lo posible por impulsar la enseñanza en su distrito.

Junta de la Rivera.

Esta Junta también ha estado un tanto omisa en sus reuniones, habiéndome dado cuenta solamente de dos en el curso que acaba de terminar; en estas reuniones se ha acordado levantar un detalle para proveer de los muebles necesarios á la escuela, el cual aun no se ha efectuado; las fallas se han cobrado con alguna regularidad, y esto ha influido favorablemente en la asistencia de los niños.

Para terminar, me permito adjuntarle los informes originales que sobre los trabajos de las Juntas de educación de los cantones menores, me han dado los respectivos Jefes Políticos, por los que se impondrá de la marcha de la instrucción en aquellas localidades, y de las útiles disposiciones que en bien de la enseñanza han acordado las respectivas Juntas.

De cuando en cuando me prometo dar á U. informes de esta naturaleza, que espero contribuirán en algo al mejor conocimiento que esa Secretaría pueda formar del estado progresivo de la enseñanza común.

Con toda consideración me repito del señor Ministro, su muy atento

servidor.

JUAN J. FLORES.

SECRETARIA DE GUERRA.

LISTA de las personas que en la jurisdicción de Jiménez han contribuido para la estatua del valiente soldado Juan Santamaría.

Francisco Pulido	\$ 1-05
Secundino Bonilla	1-00
Leonidas Ramírez	1-05
José García Molina	1-00
José Molina	1-00
Juan Alvarado	0-50
Eloy González	1-00
José Feo	1-00
Juan Vega	0-50
Pío Peralta	0-10
Juan Durán	0-10
Gregorio Durán	0-10
Sebastián Durán	0-25
Luis Carmona	0-25
Zacarías Durán	0-10
Manuel Solano	0-25
José Barquero	0-25
José Quesada	0-25

Juliana Bejarano.... 0-10
 Perfecto Barth..... 0-50
 Pedro Félix Delgadillo.... 1-00

Recibido hoy..... \$ 11-35

Gobernación de Limón.—Setiembre 22 de 1887.

BALVANERO VARGAS.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se presentó el señor Graciano Solís Araya denunciando 500 hectáreas de terreno baldío, en el punto llamado barrio de San Pablo de Dota, distrito 1º, cantón 3º, comunes, y distrito 2º, cantón 7º, escolares, de esta provincia ente los linderos siguientes: Norte, terrenos de José Durán y Antolin Gamboa; Sur, río "Parrita" en medio, terreno de Dionisio Salazar; Este, idem de Manuel Castro Blanco; y Oeste, baldíos.

Y se publica para que los que tuviesen alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina dentro de treinta días.

Juzgado de Hacienda Nacional de la República. San José, 27 de setiembre de 1887.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,

Secretario.

3. v. 2.

A las doce del día diez de octubre próximo entrante, se han de rematar en la puerta principal del Palacio de Justicia, por no admitir cómoda división, á solicitud de don Joaquín Aguilar, la finca siguientes.—Primera.—Una casa con el solar en que está ubicada, situada en el barrio de Guadalupe, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle real de Guadalupe; Sur, calle en medio, cafetal de los herederos de José Alvarez; Este, calle en medio, casa y solar de Matías Blanco y Rafael Solís; y Oeste, casa y solar de José María Rodríguez; medida, de la casa, con sus cuartos, corredores, etcétera, de diez y seis varas de largo y seis de ancho, poco más ó menos, ó sea, trece metros, trescientos setenta y seis milímetros de largo, y cinco metros, diez y seis milímetros de ancho, y del solar veintiocho varas de frente, por cien de fondo, ó sea, diez y nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas, noventa decímetros cuadrados, poco más ó menos, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo undécimo, folio ciento seis, bajo el número mil cuatrocientos setenta y seis, Oriental, asiento diez.—Valorada en un mil pesos.—Segunda.—Un solar con una casa en él ubicada, situado al Norte de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Nicolás Quesada, (a) Tirante; Sur, ídem de Antonia Miranda; Este, calle de las Lavanderas; y Oeste, propiedad de Nicolás Corrales; medida, de la casa once varas de frente, por igual número de varas de fondo, ó sea 9 metros, ciento noventa y seis milímetros de frente y fondo, con dos cocinas como de cinco varas de frente, por tres de fondo cada una, ó sea, cuatro metros, ciento ochenta milímetros de frente, por dos metros, quinientos ocho milímetros de fondo, y un corredor en forma de martillo, como de veintidós varas de largo, por tres de ancho, ó sea, diez y ocho metros, trescientos noventa y dos milímetros de largo, por dos metros, quinientos ocho milímetros de ancho, todo poco más ó menos; y del solar el mismo frente de la casa, por cuarenta y ocho varas de fondo, ó sea, tres áreas sesenta y nueve centiáreas, un decímetro cuadrado; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 118, folio 351, bajo el número 10,797, asiento dos, Oriental.—Valorada en dos mil pesos.—Tercera.—Un terreno situado en el barrio de San Pedro del Mojón de esta ciudad, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte y Este, hacienda de don José Durán; Sur, una calle dejada por don Santiago Millet; y Oeste, terreno

de Ramón Rivera: mide un mil quinientas trece varas cuadradas, ó sea, diez áreas, cincuenta y siete centiáreas, cuarenta y dos decímetros cuadrados; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 107, folio 181, bajo el número 9,541, asiento tres.—Valorado en doscientos cincuenta pesos.—Estas fincas pertenecen en común á la mortuoria de don Roberto Montealegre Gallegos y á don Joaquín Aguilar Guzmán, y se venden de orden de este Juzgado por no admitir cómoda división, siendo la proporción en que les corresponde la siguiente: á Montealegre, en la 1ª finca \$ 80-00, en la 2ª \$ 529-79 y en la 3ª \$ 80-00; á Aguilar, en la 1ª finca \$ 920-00, en la 2ª \$ 1,970-21 y en la 3ª \$ 220-00, todo proporcional respectivamente \$ 1,000-00, \$ 2,500-00 y \$ 300-00 en que se apreciaron para dárseles en pago don Francisco Pinto. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª Instancia, por ministerio de la ley.—San José, setiembre 22 de 1887.

INOCENTE MORENO.

Ramón Lovía Iglesias,
 Secretario.

3 v. 2.

DEMETRIO SANABRIA, *Alcalde 2º constitucional de este cantón,*

Al señor Julián Castillo y Contreras hace saber: que el señor José Guavara Obando ha presentado escrito pidiéndole por vía de posiciones que diga si le ha vendido hace unos cuatro años, por cien pesos, que recibió en moneda corriente, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 124, folio 154, bajo el número 11,269, asiento 4, de la cual no le ha otorgado escritura pública. Y en virtud de ignorarse su residencia, se proveyó el auto siguiente: "Juzgado 2º constitucional.—San José, á las ocho de la mañana del veintiséis de setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Como lo pide, cítese por un edicto al señor Julián Castillo Contreras, para que, á las nueve de la mañana del cinco de octubre próximo, se presente en este despacho á absolver las posiciones á que se refiere el memorial que antecede (artículo 145, Código de Procedimientos). Demetrio Sanabria.—Fco. B. Bendaña.—J. V. Montes de Oca."

Es conforme.

San José, setiembre 26 de 1887.

DEMETRIO SANABRIA.

Nazario Salazar.—J. V. Montes de Oca.

Para el pago de deudas y costas causadas en la mortuoria del finado José Dolores Chacón Solís, se venderá en la puerta de este Juzgado, á las doce del día ocho de octubre próximo entrante, la finca que se describe así: una casa de habitación como de diez varas de frente, ó sea ocho metros trescientos sesenta milímetros, y como ocho varas de fondo, ó sea como seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros, y el solar como de un cuarto de manzana, ó sea como diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y venticuatro decímetros cuadrados, sembrado de café y plátanos, sito en el barrio de San Francisco, distrito quinto de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Juan Valverde; Sur, ídem de María Mora, calle en medio, hoy de sus herederos: Este, ídem de Juan Valverde; y Oeste, ídem de Ramón Mora, hoy de Raimundo Jiménez, habido el solar por compra á Ramón Valverde con parte de la casa, y la otra parte construida por el causante, cuya finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo septuagésimo sexto, folio quinientos cincuenta y nueve, bajo el número seis mil doscientos nueve, asiento dos.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 3º constitucional de este cantón por ministerio de la ley. San José, setiembre 26 de 1887.

JOSÉ M. ASTÚA V.
Manuel Valerín.—Tiburcio Solano M.

A las doce del día cinco del entrante mes de octubre se rematará en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, un derecho proporcional correspondiente á la suma de setenta y ocho pesos que pesa sobre un terreno situado en "El Zapotal" del cantón del Puriscal, cuarto de la provincia de San José, constante de cuarenta manzanas, igual á veintisiete hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, cuya finca general tiene por linderos: Norte, terreno de Vicente Fernández y de la testamentaria de Pantaleón Delgado, calle en medio; Sur, terreno de Francisco y Miguel Marín; Este, terreno de Joaquín Muñoz; y Oeste, terreno de Pantaleón Delgado, está libre de gravamen é inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de San José, al folio 184 del tomo 42 número 3757, asiento número 3; derecho que pertenece á la testamentaria de la finada Gertrudis Delgado Vargas, que fué de este vecindario y se ha decretado su venta á solicitud de partes interesadas por no admitir cómoda división.—Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado único constitucional. Santiago del Puriscal, setiembre 13 de 1887.—Pilar Cascante.—Fermín Muñoz.—J. M. Herrera h.

Alcaldía única constitucional. Puriscal, setiembre 23 de 1887.

PILAR CASCANTE.

2. v. 2.

A las doce del miércoles doce del entrante octubre, se dará principio, en la puerta principal de este Juzgado, á la venta en pública subasta de los bienes siguientes.—1º—Casa de habitación de dos pisos, de pared de adobe, la parte baja, y el alto de bahareque, cubierta de teja, madera labrada, con sus puertas y ventanas, de 13 varas de frente y 8 de fondo, equivalente á 10 metros 868 milímetros de frente, por 6 metros, 668 milímetros de fondo, compuesta de un salón arriba y otro abajo, que corre de Norte á Sur; y está ubicada en un solar de 25 varas de frente y 50 de fondo, equivalente á 20 metros, 906 milímetros de largo, por 41 metros, 800 milímetros de fondo, en cuyo solar está otra casa de habitación, comprensiva de dos salas, un portón, dos cuartos caedizos y una cocina, de pared de adobes, de 18 varas de frente y 8 de fondo, más ó menos, equivalente á 15 metros, 48 milímetros de frente por 6 metros, 688 milímetros de fondo; todo está situado en la segunda manzana al Sur de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia de Heredia, colinda: al Norte, con casa de don Manuel Chaverri, calle pública en medio; al Sur, con casa y solar del señor José María Chaverri; al Este, con íd. de María Rodríguez; y al Oeste, con casa de don Braulio Morales, antes, hoy de Pacheco y Hermano y de Ildefonso Chaves, calle pública en medio; valorada en dos mil pesos; y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 25, folio 321, finca número 2,815 Oriental, inscripción número 3.—2º—Cafetal como de manzana y media de extensión, equivalente á 1 hectárea, 4 áreas, 83 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, de superficie plana, situado en el barrio de Mercedes, distrito sexto del primer cantón de esta provincia de Heredia, limitado: por el Norte, con propiedad de Emiliano Rojas; al Sur, con íd. de Gervasio Gómez, calle pública de por medio; al Este, con íd. de Tomasa Espinosa; y al Oeste, con íd. de Concepción Espinosa; valorado en cuatrocientos pesos; y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 136, folio 515, finca número 8,960, inscripción número 1.—3º—Terreno de agricultura como de 2 manzanas, equivalente á 1 hectárea, 39 áreas, 67 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, de superficie plana, situado en el barrio de San Francisco, 6º distrito del 1er. cantón de esta provincia de Heredia, colindante: al Norte, con propiedad de los señores José María Alvarado y Concepción Arguedas; al Sur, con íd. de Ramón Flórez; al Este con íd. de la señora Soledad Sánchez; y al Oeste, con íd. de Ramón Arguedas, valorado en ciento cuarenta y nueve pesos, cincuenta y cinco centavos; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 136, folio 513, finca número 8,959, inscripción número 1.—4º—Terreno cultivado de café, como de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, situado al Norte de la plaza principal de esta ciudad, 1er. distrito del 1er cantón de esta provincia, linderos: Norte, propiedad de Manuel Salazar y Jesús María Zumbado, calle pública de por medio; Sur, íd. de Juan García y de los herederos de don Juan González Pérez; Este, íd. de Ramón Guzmán y Joaquín Hernández; y Oeste, íd. de Mercedes Morales, calle pública de por medio, no tiene gravámenes y lo hubo por compra á José

Benavides, valorado en cien pesos.—Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 247, folio 299, finca número 15,228 Oriental, asiento 1º.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de don José Antonio Torres, y se venden á solicitud de los interesados en ella, por no admitir cómoda división.—Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá.

Judicatura civil y de comercio en la Instancia de Heredia, á las doce del día 21 de setiembre de 1887.

FÉLIX GONZÁLEZ.

Tranquilino Ulloa,
 Secretario.

3 v. 3.

A las doce del jueves seis de octubre próximo entrante se rematarán en la puerta exterior de este despacho, los bienes siguientes: Quince hectólitros, nueve decálitros y nueve litros próximamente de maíz en mazorca, estimados en \$ 180.—Un hectólitro, tres decálitros y tres litros próximamente de frijoles de cubá en \$ 15.—Y los materiales de una galera en los cuales van incluidas seiscientas tejas valoradas en \$ 20.—Estos bienes pertenecen al señor Juan Sánchez; y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos á doña Inés Bolandi.—Quien quiera hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de Cartago, setiembre 22 de 1887.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

M. Ramírez.—Eduardo Cubero.

3. v. 3.

A las doce del día trece del entrante mes de octubre se han de rematar las fincas siguientes: 1a.—Derecho de quinientos pesos, proporcional á la suma de mil pesos en que fué valorado para su adjudicación en la mortuoria de Carmen Arias, un terreno con una casa en él ubicada, sitios en "Rotes", barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón, lindante: Norte, terreno de Manuel Molina, José de Jesús Solano y de la imagen de N. S. del Carmen; Sur, ídem de la sucesión de Manuel Felipe Sánchez, José María Alvarado, Ramón y Felipe Zúñiga, Andrés Solano, Ramón González y Dámaso Calvo; Este, camino en medio, terreno de Pablo Rivera, Manuel Morales y la sucesión de Carmen Arias; y Oeste, camino en medio, ídem de Julián Leitón, Manuel Fernández, y sin camino en medio, ídem de Andrés Ruiz y José Francisco Alvarado; miden, la casa, diez metros, treinta y dos milímetros de largo, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de ancho, y el terreno, diez y siete hectáreas, cuarenta y siete áreas y veinticuatro centiáreas, adquirido por compra á Manuel Arias y apreciado dicho derecho en quinientos cincuenta pesos.—Un derecho de once pesos en el común de la Cañada, barrio y distrito citados, apreciado en treinta y tres pesos.—Una acción de trescientos ochenta y seis pesos setenta centavos en el potrero situado en Quirecot, distrito quinto de este cantón, lindante: Norte, potrero de Santiago Castillo; Sur, ídem de Tiburcio Quirós; Este, calle en medio, potrero de Lorenzo Arias, Segundo Navarro é Ildefonso Monje; y Oeste, de Juan B. Olivares; consta de siete hectáreas, treinta y seis áreas, sesenta y cinco centiáreas y setenta y tres decímetros cuadrados; sin gravamen, adquirido por compra á Leocadio Masís, Felipe y Juan José Masís Piedra, apreciada dicha acción en quinientos noventa y ocho pesos treinta y seis centavos.—Un potrero en la Cebadilla, que se describe: terreno de nueve hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de José Francisco Alvarado; Sur, ídem de Juan Barahona; Este, propiedad de esta mortuoria; y Oeste, ídem de José Francisco Alvarado, Pedro Hernández y Nereo Zúñiga, estimado en novecientos ochenta pesos.—Terreno de cinco hectáreas cincuenta y nueve áreas y once centiáreas, lindante: Norte, terreno de Encarnación Méndez; Sur, calle en medio, ídem de Pedro Luis Alvarez y Martín Gómez, y sin calle en medio, ídem de Francisco Núñez; Este, la finca que se va á describir; y Oeste, calle en medio, ídem de Napoleón Alvarez; estimado en seiscientos pesos.—Otro terreno de cuatro hectáreas, diez y nueve áreas y treinta y tres centiáreas, lindante: Norte, potrero de Encarnación Méndez y Cruz Martínez; Sur, calle en medio, ídem de Francisco Alvarez y Felipe Núñez; Este, í-

dem de Francisco Alvarez; y Oeste, la finca antes descrita; valorado en cuatrocientos ochenta pesos.—Estos dos terrenos están en tierras de comunidad del barrio de San Rafael, en el punto denominado "El Pascón". Un potrero situado en el Reventado, distrito tercero de este cantón, que mide dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, linda: Norte y Oeste, propiedad de Tomás Zúñiga, río Reventado en medio; Sur, propiedad de Antonio Calderón, José Francisco, María Rosa y María Magdalena Alvarado; y Este, ídem de María Umaña; adquirido por compra á la finada Dominga Montoya, y vale trescientos pesos.—Una casa y solar sitios en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón, lindan: Norte, casa y solar de Carlos Sancho; Sur, casa y solar de Fidel Montoya; Este, con ídem del mismo Sancho; y Oeste, con ídem de Bartolo Quirós; apreciados en cuatrocientos pesos. Una casa y solar en el barrio de Guadalupe, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Encarnación Sánchez; Sur, ídem de Teodora Méndez; Este, ídem de Carlos Volio; y Oeste, calle en medio, ídem de Ramón Quesada; apreciados en doscientos pesos.—Parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, bajo el número seis mil quinientos cincuenta y cuatro, del tomo ciento veintidós, folio ciento diez y nueve, sita en el distrito segundo de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, casa de Magdalena Rojas y Guadalupe González; Este, ídem de Juana Chinchilla; Sur, propiedad de Baltasar Piedra; y Oeste, resto de la finca madre que pertenece á Abelina Peralta; apreciado en mil ciento sesenta y cinco pesos.—Un cerco situado en Quirós, como de dos hectáreas, lindante: Norte, terreno de Manuel Rodríguez; Sur, potrero de José Obando; Este, terreno de Manuel Rodríguez; y Oeste, ídem de Valerio Trejos, quebrada de "Arreñás" en medio, sin gravamen, adquirido en remate público como bienes pertenecientes á Nicolás Aguilar Madrigal, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo cuarenta y cinco, folio quinientos treinta y siete, finca tres mil cuatrocientos cincuenta y dos, Oriental, inscripción número tres, apreciado en cien pesos. Una potranca zaina careta en § 14-00.—Un novillo amarillo en § 22-00.—Dos yugos en § 2-00.—Una barra de hierro en § 1-25.—Ocho fanegas de maíz en § 40-00 cada una, § 320-00.—Una cama de madera en § 1-00. Un fierro de herrar en § 1-00.—Un ternero negro pintado en § 8-00.—Un ídem zorro negro en § 18-00.—Una vaca sarda colorada en § 22-00.—Una vaca sarda negra en § 18-00. Una ídem mora blanca en § 30-00.—Una ídem sarda negra en § 18-00.—Una vaquilla barrrosa oscura en § 15-00.—Una ídem mora blanca en § 12-00.—Una vaca negra pintada, manca, en § 30-00.—Una id. barcina, alazana, parida, en § 25-00.—Una vaca sarda hosca, parida, en § 30-00.—Una ídem alazana, bragada, parida, en § 26-00.—Una id. negra sarda, parida, en § 30-00.—Una vaca sarda mariposa en § 25-00.—Una id. amarilla, parida, en § 25-00.—Un novillo alazán, gacho, en § 17-00.—Una vaquilla hosca, bragada, en § 16-00.—Un ternero negro en § 10-00.—Una vaca alazana, parida, en § 24-00.—Una ternera hosca negra en § 15-00. Un novillo sardo blanco en § 16-00.—Un novillo tigrillo en § 12-00.—Una vaca alazana en § 24-00.—Una id. sarda blanca, parida, en § 26-00.—Una id. barcina, parida, en § 24-00.—Una id. hosca, parida, en § 25-00.—Una id. alazana, overa, en § 25-00.—Una id. hosca oscura en § 30-00.—Una vaquilla barcina en § 10-00.—Un novillo barroso overo en § 17-00.—Un ternero hosco en § 10-00.—Una yunta de buyes, zorro y barroso, en § 70-00.—Una id. de alazán y negro en § 70-00.—Otra id. de negro y amarillo en § 65-00.—Un bucy hosco negro en § 35-00.—Una vaca negra, parida, en § 26-00.—Una id. alazana, parida, en § 26-00.—Una id. mora, parida, negra, en § 26-00.—Un torote hosco negro en § 12-00.—Una vaca barcina, parida, en § 25-00.—Una id. mora blanca, parida, en § 25-00.—Un ternero amarillo en § 12.—Una vaca manchada en § 25-00.—Un novillo amarillo en § 22-00.—Un id. sardo colorado en § 30-00.—Un toro hosco en § 25-00.—Una vaca hosca, parida, en § 26-00.—Una ternera hosca en § 14-00.—Un novillo id. en § 16-00.—Una vaca sarda alazana en § 34-00.—Una yegua colorada, parida, en § 25-00.—Una id. id. en § 25-00. Una id. negra en § 12-00.—Un caballo sonto en § 12-00.—Una cerda en § 7-00.—Tres cerdas en § 15-00.—Los materiales de una casa en § 200-00.—Una vaca negra en § 30-00. Una yunta de buyes en § 85-00.—Una vaca parida en § 30-00.—Otra id. barcina en § 30-00.—Dos id. sarda y amarilla en § 60-00.—Una carreta en § 45-00.—Otra id. en § 42-50.—Una banca en § 1-00.—Un mostrador en § 12-00.—Una mesa en § 8-00.—Una butaca buqueta en § 2-00.—Una mesa con gavetas en § 8-00.—Otra id. en § 1-00.—Una banca en § 2-00.—Otra id. en § 4-00.—Una puerta bastidor en § 2-50.—La madera de un billar en § 20-00.—Una banca en § 4-00.—Un banco cedro en § 4-00.—Una caballería de tierra en montaña en el Destierro, en § 150-00.—Un armario en §

30-00.—Dos sillars poltronas en mal estado, en § 6-00.—Una docena de sillars en mal estado, en § 10-00.—Una máquina de coser en § 14-00.—Una mesa grande en § 16-00.—Un crédito hipotecario contra Manuel de Jesús Rodríguez, por valor de \$ 430-00.—Pertenece estos bienes á la mortuoria de Ildefonso Alvarado, y se venden á pedimento de partes, previa información de utilidad y necesidad para el pago de costas.—Quien quisiere hacer postura comparezca, que se le admitirá la que haga.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de Cartago.—17 de setiembre de 1887.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3—1.

A las doce del día trece de octubre próximo entrante se venderá al mejor postor un potrero en el punto llamado "Tejeros" distrito 7º de este cantón, lindante: al Norte, con potrero de Eufasio Obando; al Sur, con terreno de Bartolomé Barahona; al Este, calle en medio, con potrero de Beltrán Trejos; y al Oeste, con encierro del mismo Eufasio Obando é ídem de Juan Alburola; mide 25 manzanas iguales á 17 hectáreas, 47 áreas y 24 decímetros cuadrados. Vale setecientos veinticinco pesos. Pertenece á la mortuoria de Lorenzo Navarro, y se vende á pedimento de partes para el pago de deudas y costas de la misma. Quien quiera hacer postura comparezca, que se le admitirá la que haga.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia de Cartago.—26 de setiembre de 1887.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

A las doce del día seis del mes de octubre entrante, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de esta Alcaldía un derecho en tierras de Paloblanco, distrito 7º de este cantón, del valor de cincuenta pesos, que linda: Norte, terrenos de Simón Brenes; Sur, ídem de Juan Trejos; Este, ídem municipales; y Oeste, ídem de Maurilio Vega y Carmen Maroto. Ha sido valorado en los mismos cincuenta pesos, pertenece á la mortuoria de Santiago Núñez y se vende para pagar costas y deudas de la misma. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Alcaldía 1ª de Cartago.—Setiembre 27 de 1887.

L. PACHECO.

A. Orcamuno. Juan Franco. Rojas.
3—1

A las doce del día seis de octubre próximo se venderán al mejor postor, en la puerta de este Juzgado, los inmuebles siguientes: casa de 8 metros, 360 milímetros y 5 metros 16 milímetros de fondo, ubicada en un solar de 20 áreas, 96 centiáreas y 68 decímetros cuadrados, situada en Tobosí, distrito 7º de este cantón, que linda: Norte, la plaza del pueblo de Tobosí; Sur, calle en medio, propiedad de Estanislao Villegas; Este, ídem de herederos de Francisco Calvo y de Dolores Ramírez; y Oeste, ídem de herederos de Ramón Sánchez. Vale cien pesos.—Cerco de 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, situado en el mismo punto, que linda: Norte, propiedad de Roque Chacón y Agustina Ramirez; Sur, calle en medio, ídem de herederos de Ramón Sánchez; Este, ídem de Juan Calvo, y Oeste, ídem de Juan de Dios Calvo.—

Vale ciento cincuenta pesos. Pertenece á la mortuoria de José María Calvo y Nicolasa Salas y se venden para el pago de deudas y costas de la misma. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de Cartago.—Setiembre 28 de 1887.

L. PACHECO.

A. Orcamuno. Juan Franco. Bonilla.
2—1

A las doce del día seis del entrante mes se rematará en la puerta de esta Alcaldía en el mejor postor, un terreno con una galera en él ubicada, situados en el pueblo de Cot, distrito 4º de este cantón, lindante: Norte, terreno de Francisco Quirós; Sur, ídem de Encarnación Portugués; Este, ídem de Rafael Poveda, calle en medio; y Oeste, ídem de Francisco Carpio; miden, la casa once metros frente por cinco de fondo, y el terreno tres hectáreas, diez y siete áreas, veintinueve centiáreas y ochenta y siete decímetros cuadrados; está hipotecada esta finca á la Municipalidad de esta provincia, de quien la hubo por compra, vale § 350, pertenece al finado Pedro Maroto Arguedas y se vende, previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas.

Alcaldía 2ª constitucional. Cartago, 28 de setiembre de 1887.

LUIS GÓMEZ.

Lisimaco Camaño.—Alejo Guzmán.
3. v. 1.

Por el presente cito á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de la señora Apolonia Montero, que fué mayor de edad, viuda y vecina de esta ciudad, para que lo verifiquen dentro de nueve días en este despacho.

Juzgado 1º constitucional.—San José, setiembre 28 de 1887.

INOCENTE MORENO.

Franco. Solano M. Antonio Segura.

Por el presente cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del señor Joaquín Paniagua Arrostitiqui, que fué mayor de edad, casado y de este vecindario y que actualmente tramito, para que dentro del término de nueve días se presenten á deducir los derechos que en ella tengan.

Juzgado árbitro testamentario. Atenas, á las cinco y media de la tarde del día veintiocho de setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

JOSÉ Mª GONZÁLEZ.

Liborio Sequeira.—Eduardo González M.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José

AVISO.

El día último del corriente mes vencen las patentes de los establecimientos de comercio é industria gravados por este Municipio, así como también los impuestos de agua y de alumbrado y serenazgo.—Lo que se publica de conformidad con el artículo 7º del decreto nº 3 de 31 de agosto próximo pasado, para que dentro de los ocho primeros días del mes de octubre ocurran á la Tesorería Municipal de este cantón á satisfacer el impuesto correspondiente, quedando incurso en las penas establecidas por la citada ley los que no verificaren el pago en el término indicado.

Setiembre 13 de 1887.

C. MORA A.

10 v. 7.

Jefatura Política de la villa de Santa Bárbara.

AVISO.

En las fechas que á continuación se expresan, han sido depositados por la Policía, los animales siguientes:

Julio 12.—Una potranca retinta con un lucero en la frente, pequeña, fina, herrada en la paleta derecha.

Agosto 31.—Una yegua mora, pequeña, trotona, marcada.

Setiembre 15.—Un caballo rosillo, pequeño, de mala andadura. Una yegua melada, de regular tamaño, mala andadura, marcada con dos fierros.

Setiembre 20.—Una vaca hosca, regular tamaño, marcada con dos fierros.

Setiembre 23.—Una yunta de novillos mansos, compuesta de un hosco bayo y otro hosco oscuro, careto, panzz blanca; ambos señalados en las orejas y marcados con un mismo fierro semejante á una Y griega.

Setiembre 27 de 1887.

FLORENTINO CORTÉS.

SECCION EDITORIAL

Un costarricense distinguido acababa de morir en San Francisco de California: el Doctor don José María Montealegre.

La triste nueva nos ha consternado hondamente; que los largos años que el ilustre patricio vivió ausente de la patria hasta entregar su último aliento en tierra extranjera, no pudieron borrar en nuestra conciencia el recuerdo de sus méritos, ni tampoco en nuestros pechos el sentimiento de consideración que sus virtudes nos inspiraron, y que de hoy en adelante seguirán alimentándose en su memoria.

Fué Presidente de la República, hábil fomentador de nuestros intereses nacionales; pero si la política no hubiese hecho del Doctor Montealegre un tipo lleno de merecimientos, él siempre ocupará puesto prominente en el cuadro de nuestros hombres grandes, por el solo poder de sus condiciones excelentes de humanidad, estudiadas en lo que toca al simple ciudadano.

Podemos asegurar, sin temor de equivocarnos, que sus altas virtudes de hombre independiente fueron indisputables para su tiempo y lo serán para la historia.

ANUNCIOS.

AL COMERCIO.

Teniendo que ausentarme de este país por motivos de salud, he sustituido en todo y previos los requisitos de ley, á favor del señor don Basilio Castell Blanch y Figueroa, antiguo tenedor de libros de nuestra casa, el poder generalísimo que me confirió en 29 de noviembre de 86 en Mazatlán mi hermano don Pablo Hidalgo y Navarro, para la administración de la Compañía Perlfiera Costarricense. Queda por lo tanto el señor Castell Blanch como director general y encargado de todos los asuntos que con dicha Compañía se relacionen.

Puntarenas, setiembre 21 de 1887.

JOSÉ HORACIO HIDALGO.

En esta fecha me ha sido sustituido por don José Horacio Hidalgo el poder generalísimo que le otorgara en Mazatlán, México, su hermano don Pablo Hidalgo y Navarro, para la administración de la Compañía Perlfiera Costarricense. Todos los asuntos que se relacionen con dicha Compañía quedarán pues bajo mi inmediata inspección.

Puntarenas, setiembre 21 de 1887.

B. CASTELL-BLANCH.

3. v. 1.

AVISO.

Vendo ó cambio por otra, mi casa situada á 200 varas al Norte de la plaza principal, calle Juan Santamaría.—Tiene 12 varas de frente por 20 fondo en un solar del mismo frente por 50 de fondo.—Posee servicio magnífico de cañería.

Alajuela, 28 de setiembre de 1887.

ANTONIO RODRÍGUEZ.

4. v. 1.

AL COMERCIO.

Durante mi ausencia de esta República queda encargado de mis negocios, con poder generalísimo, el señor don Theo. H. Prestinary.

San José, setiembre 30 de 1887.

CÉCIL SHARPE.

3. v. 1.

SUN FIRE OFFICE

Compañía de Seguros contra incendio

LONDRES.

Durante mi ausencia del país, queda encargado de la Agencia en esta República el señor don Tomás Farrer.

San José, setiembre 30 de 1887.

CÉCIL SHARPE,

Agente.

3. v. 1.

LA EQUITATIVA

Sociedad de Seguros mutuos de vida.

NUEVA YORK.

Durante mi ausencia del país, queda esta Agencia á cargo del señor don Theo. H. Prestinary.

San José, setiembre 30 de 1887.

CÉCIL SHARPE,

Agente.

3. v. 1.

LA MASCOTA.

Acaba de recibir:

Cerveza de San Luis,
Manzanas frescas,
Cafin Radiant y Astral.

PAGÉS CAÑAS & C^o

3. v. 1.

AVISO.

Se alquila la pieza que ocupaba don A. A. Castro, frente al Registro.—En el bajo de la casa que habita don Luis D. Sáenz.

J. F. ECHEVERRÍA.

CORREO.

El lunes 3 de octubre próximo entrante, se despachará correo extraordinario para Europa y E. E. U. U. de América, vía Limón y por el vapor "Gussié."

Dirección General de Correos. San José, setiembre 28 de 1887.

Licitación.

Con quince días de término se convocan licitadores para el servicio de correos extraordinarios, con la obligación de conducir la correspondencia que traigan los vapores extraordinarios que toquen en ambos puertos.

Las propuestas se presentarán en esta oficina, en papel sellado de cincuenta centavos, acompañadas de la firma del correspondiente fiador abonado.

Dirección General de Correos. San José, setiembre 28 de 1887.

M. G. ESCALANTE.

MARTILLO.

A las doce del día 4 del corriente se venderán en nuestra oficina y al mejor postor, por cuenta de quien corresponda, por estar averiadas, las siguientes mercaderías, llegadas á Limón por el vapor ex "Alvo", del 5 de julio de 1887.

J. R. R. T. & C^o—Un fardo de zarazas conteniendo 52 piezas con 2564½ yardas.

J. R. R. T. & C^o—Un fardo de zarazas conteniendo 52 piezas con 2590½ yardas.

San José, octubre 2 de 1887.

ECHEVERRÍA & CASTRO.

Corredores Jurados. 3-v-1

MARTILLO.

A las doce del día cuatro del mes de octubre próximo se venderán en la oficina de los infrascritos, al mejor postor y por cuenta de quien corresponda, por encontrarse averiadas por agua de mar, las siguientes mercaderías llegadas á Limón por vapor ex "Alvo", de 5 de julio de 1887.

M & C n^o 62—1 fardo con 53 piezas 2603 yardas zarazas.

San José, setiembre 29 de 1887.

LUJÁN & MATA.

Corredores Jurados. 3-v-1

AGENCIA CENTRAL de Comisiones.

En esta Agencia se compra un armario de espejo y una cómoda, el que desee vender dichos objetos ocurra.

San José, setiembre 9 de 1887.

D. C. PRICE,
Corredor Jurado.

3. v. 3.

AVISO.

Se necesita un maestro para la escuela de varones en San Joaquín. La persona que la desee, diríjase á esta Inspección provincial. Heredia, setiembre 26 de 1887.

DANIEL GONZÁLEZ.

LISTA

de certificados rezagados en la Dirección General de Correos.

Números.	Destinatarios.	Procedencia.	Destino.	Motivos de su detención.
8827	Franc ^o Chacón.....	Colombia.	San José.	Desconocido.
827	José M. Peña.....	Honduras.	"	"
25214	Torrione Lorenzo...	Italia.	"	"
959	Ambrosio Roerug...	Alemania.	"	"
3910	Franc ^o Feyth.....	Costa Rica.	EE. UU.	Devuelta.
104	José M ^o Alban.....	Colombia.	San José.	Desconocido.
569	George Baitran....	Alemania.	"	"
36	Pablo Serra.....	España.	"	Ausente.
478 y 221	Rosario Salazar de F.	Méjico.	"	Desconocida.
15225	Duina Guiseppe....	Italia.	"	"
4239	Alfonso Tornera....	"	"	"
42	Timoteo Guerra S.	España.	"	"
94	Rosalío Moreno....	Méjico.	"	"
502	Giambattista M....	Italia.	"	"
98656	Emanuel Rey... ..	EE. UU.	"	"
681	Julio A. Klée.....	Alemania.	"	"
34	Ant ^o García Ramos..	España.	"	"
2104	Wolff Rudawsky...	Rusia.	"	"
14769	Bartolomé Angelino.	Italia.	"	"
243	Pablo G. Vella....	Austria.	"	"
143	Pasqualotti Benedell.	Italia.	"	"
205	Bartolomé Angelino.	"	"	"
22849	"	"	"	"
29696	Antón Eschenbach.	Finlandia.	"	"
501	Donato Curcio.....	Italia.	"	"
2649	J. Muz.....	"	"	"

Dirección General de Correos.—San José, 27 de setiembre de 1887.

El Oficial 2^o,

M. G. ESCALANTE HIJO.

DEUDA INTERIOR.

Número de las Cédulas no premiadas, y que según decreto n^o 5 de 19 de setiembre, se pagarán el 30 del corriente en el

BANCO DE LA UNION.

11	126	210	308	403	503	605	701	823	901
21	136	235	316	406	506	621	702	826	913
22	148	236	317	407	517	642	711	829	919
30	159	243	322	408	521	644	717	835	920
59	161	269	329	414	526	657	731	853	923
81	182	293	335	433	533	664	732	865	927
	186	299	339	440	535	665	737	884	935
			366	447	559	666	745	890	958
			372	453	563	673	752	895	959
			395	467	568	680	759	897	963
			399	482	569	684	763		970
				484	579	694	764		975
							768		988
							771		996
							780		998
							781		
							783		
							791		
							795		
							799		

San José, setiembre 26 de 1887.

G. Ortuño,

Administrador.

4 v. 3